



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 580

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XL I. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie,
  - c) Transferencia electrónica;
  
- II. Por prescripción.
  
- III. Trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

**Artículo 9.** Para el Ejercicio Fiscal 2025 se autorizan los siguientes Estímulos Fiscales en relación a los que se describen en el Artículo 50 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y que se enumera en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Jubilados, pensionados, pensionistas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad y madres solteras	50%	Acreditar fehacientemente las características de la persona
Impuesto Predial	Personas afectadas por catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias	30%	Acreditar fehacientemente las características de la persona

**Artículo 10.** Se otorgarán Estímulos Fiscales en su pago de Impuesto Predial a los siguientes Contribuyentes:

- I. Jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad se les concederá un Estímulo Fiscal del 50% del Impuesto Predial Anual; siempre y cuando estén al corriente en sus pagos de ejercicios anteriores.
- II. Personas con discapacidad se les concederá un Estímulo Fiscal del 50% del Impuesto Predial Anual; siempre y cuando estén al corriente en sus pagos de ejercicios anteriores.
- III. Madres solteras se les concederá un Estímulo Fiscal del 50% del Impuesto Predial Anual; siempre y cuando estén al corriente en sus pagos de ejercicios anteriores.
- IV. Personas afectadas por catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias se les concederá un Estímulo Fiscal del 30% del Impuesto Predial Anual; siempre y cuando estén al corriente en sus pagos de ejercicios anteriores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.** En todos los casos que se describen en el Artículo anterior, será el DIF Municipal quien otorgue un dictamen de las características que acrediten la personalidad y las condiciones del Contribuyente.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 12.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>37,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,000.00
Traslación de Dominio	12,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>5,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>577,700.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>117,700.00</b>
Mercados	112,000.00
Panteones	5,700.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>460,000.00</b>
Alumbrado Público	3,500.00
Aseo Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	215,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	150,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	7,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	41,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,410.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3,410.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>22,000.00</b>
Aprovechamientos	22,000.00
Multas	22,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>26,902,189.18</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,772,642.44</b>
Fondo General de Participaciones	5,845,555.20
Fondo de Fomento Municipal	1,310,787.24
Fondo Municipal de Compensaciones	196,800.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	128,400.00
ISR Sobre Salarios	25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	147,538.20
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	40,800.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,045.80
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>19,129,544.74</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,323,350.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	5,806,194.74
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Total	27,547,299.18
-------	---------------

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección única. Predial**

**Artículo 18.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 19.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	300.00	M2
URBANO	B	193.00	M2
URBANO	C	107.00	M2
URBANO	D	85.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	182.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	64.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	64.00	M2
RÚSTICO	Agrícola	16,050.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Agostadero	12,850.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Forestal	9,630.00	HECTÁREA
RÚSTICO	No apropiados para uso agrícola	6,420.00	HECTÁREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Básico	IRB1	219.00		Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00		Alta	PHOA5	1,634.00
<b>ANTIGUA</b>				<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	419.00		Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00		Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00		Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00		Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>				Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00		Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	1,048.00		Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00		Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	1,992.00		Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00		Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>				<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Económico	HPE3	996.00		Mínimo	COPA2	314.00
Alto	HPA5	1,331.00		Económico	COPA3	430.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			Medio	COPA4	765.00
Económico	PC3	1,079.00	Alto	COPA5	1,100.00
Medio	PCM4	1,446.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
Alto	PCA5	2,159.00	<b>(PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Económico	COCI3	618.00
Económico	PIE3	943.00	Medio	COCI4	723.00
Medio	PIM4	1,101.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Alto	PIA5	1,394.00	Mínimo	COBP2	209.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Económico	COBP3	262.00
Básico	PBB1	660.00	Medio	COBP4	314.00
Económico	PBE3	838.00	-----		
Media	PBM4	964.00	-----		
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			-----		
Económica	PEE3	1,215.00	-----		
Media	PEM4	1,331.00	-----		
Alta	PEA5	1,530.00	-----		

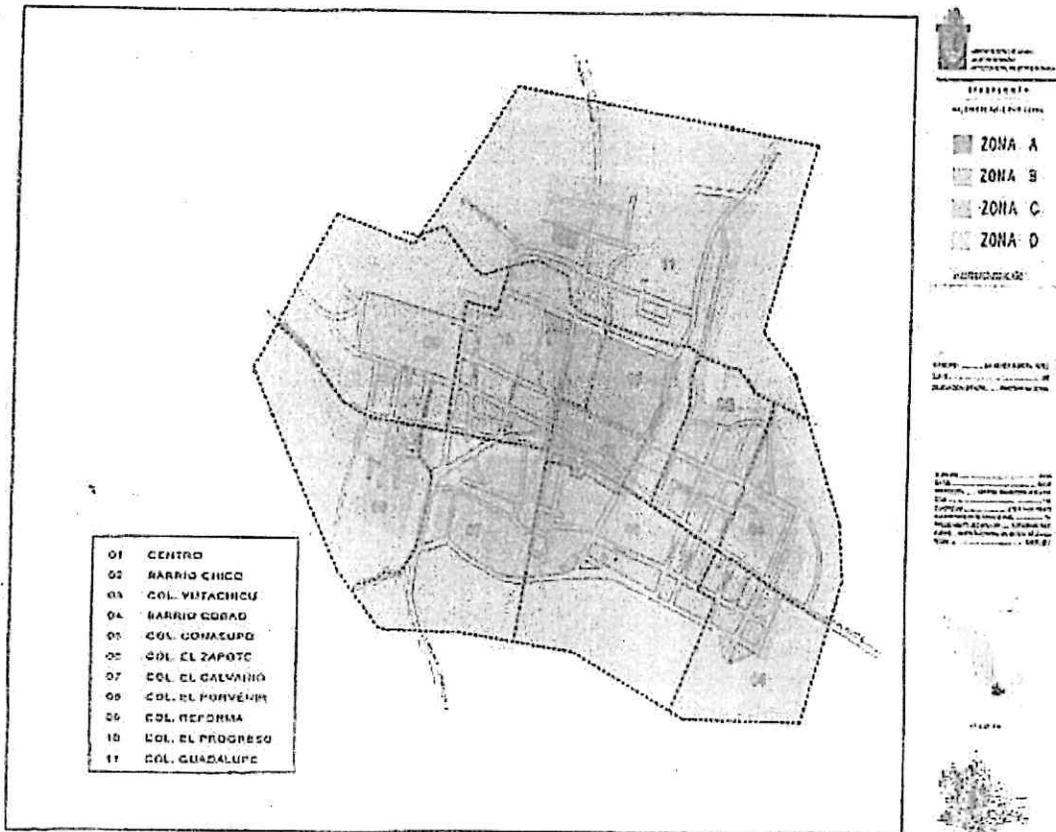


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAPALTEPEC



ICEO  
INSTITUTO CENTRAL DE EVALUACIÓN DE BIENES RAÍZ

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, siempre y cuando se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales de ejercicios anteriores.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 27.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 28.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 29.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 30.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 32.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 33.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	400.00
III. Electrificación	400.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 35.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 38.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 39.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	100.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en vía publica	100.00	Anual
V. Regularización de concesiones	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	1,000.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	300.00	Por evento
X. División y fusión de locales	500.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión o caseta o puesto	250.00	Por evento

**Artículo 40.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puesto fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos (puestos ambulantes por ml) en plazas, calles o terrenos	50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 43.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,500.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,000.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	500.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, depósitos de restos en nichos o gavetas, construcción, reconstrucción o profundización de fosas, construcción o reparación de monumentos, encortinados de fosa, construcción de bóvedas cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	1,500.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	2,150.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	2,000.00	Por Evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	650.00	Por Evento
d) Construcción o reparación de monumentos	500.00	Por Evento
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	300.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 44.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 46.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 47.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

<b>PERIODICIDAD</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
Mensual	8.00
Bimestral	16.00

**Artículo 48.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 51.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 52.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predio metro lineal	5.00	Bimestral

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m <sup>2</sup>	200.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación	6.00	Bimestral
b) Recolección de basura en área comercial:		
1) De 1 a 2 contenedores	30.00	Bimestral
2) 3 contenedores	100.00	Bimestral
3) Más de 3 contenedores	150.00	Bimestral
c) Recolección de basura en área industrial:		
1) De 1 a 2 contenedores	200.00	Bimestral
2) 3 contenedores	300.00	Bimestral
3) Más de 3 contenedores	500.00	Bimestral

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 55.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	5.00	Por Evento
II. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de servicios, de insolvencia económica, ingresos económicos, de buena conducta, extravío, posesión de bienes, patente ganadera para el registro de fierro quemador	30.00	Por Evento

**Artículo 56.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 59.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección; debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	800.00	Por Evento
b) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	500.00	Por Evento
c) Demolición de construcciones	200.00	Por Evento
II. Asignación de número oficial a predios	200.00	Por Evento
III. Alineación y uso de suelo	200.00	Por Evento
IV. Por renovación de licencias de construcción	500.00	Por Evento
V. Retiro de sello de obra suspendida	300.00	Por Evento
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industria	200.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 60.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	700.00	Por Evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	500.00	Por Evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00	Por Evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	500.00	Por Evento

**Artículo 61.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios que se cobrarán conforme a la siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:			
1. Abarrotes mayoristas/ distribuidores	20,000.00	10,000.00	Anual
2. Abarrotes minoristas	3,000.00	1,400.00	Anual
3. Minisúper local	1,500.00	1,000.00	Anual
4. Minisúper de cadena regional	25,000.00	20,000.00	Anual
5. Minisúper de cadena nacional	50,000	30,000	Anual
6. Miscelánea local	1,000.00	500.00	Anual
7. Accesorios para autos	1,500.00	1,000.00	Anual
8. Acopio de ganado	1,600.00	800.00	Anual
9. Acopio y transporte de coco	1,500.00	1,000.00	Anual
10. Acuario	30,000.00	15,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

11.	Agencia de autos	30,000.00	15,000.00	Anual
12.	Agencia de venta de tractores	30,000.00	15,000.00	Anual
13.	Agencia de motocicletas y moto taxis	15,000.00	7,000.00	Anual
14.	Antojitos regionales y cocinas económicas	300.00	150.00	Anual
15.	Local de venta de artesanías	700.00	400.00	Anual
16.	Local de artículos de playa	550.00	300.00	Anual
17.	Local de artículos deportivos	1,100.00	600.00	Anual
18.	Local para artículos del hogar y electrodomésticos	5,000.00	3,000.00	Anual
19.	Local para artículos de pesca	1,200.00	650.00	Anual
20.	Local de artículos religiosos	600.00	300.00	Anual
21.	Local de ventas de bazar	500.00	300.00	Anual
22.	Bodega y comercialización de agroquímicos	50,000.00	35,000.00	Anual
23.	Bodega y comercialización de hielo	3,000.00	2,000.00	Anual
24.	Bodega y expedición de refrescos al mayoreo	60,000.00	30,000.00	Anual
25.	Bodega y expedición de refrescos al minoreo	10,000.00	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

26.	Bodega y comercialización de granos y semillas	30,000.00	15,000.00	Anual
27.	Boneterías	1,000.00	700.00	Anual
28.	Boutique's	1,500.00	750.00	Anual
29.	Cafeterías locales y regionales	1,000.00	500.00	Anual
30.	Cafeterías en interior de hoteles	1,400.00	800.00	Anual
31.	Cafetería de cadena nacional	20,000.00	12,000.00	Anual
32.	Compra de productos agrícolas a través de camiones de carga	250.00	200.00	Por evento
33.	Carnicerías	2,000.00	1,500.00	Anual
34.	Carpinterías	2,000.00	1,500.00	Anual
35.	Venta y reparación de carrocerías	5,000.00	2,800.00	Anual
36.	Caseta con venta de antojitos	260.00	120.00	Anual
37.	Caseta con venta de bebidas refrescantes	500.00	250.00	Anual
38.	Local con venta de alimentos (cenas)	300.00	150.00	Anual
39.	Tiendas de colchas y cobertores	1,400.00	800.00	Anual
40.	Venta de aceites, lubricantes, aditivos y similares	2,000.00	1,000.00	Anual
41.	Tienda de antigüedades y obras de arte	2,200.00	1,100.00	Anual
42.	Local de venta de fierro viejo y similares	2,000.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

43.	Local de material eléctrico	2,000.00	1,100.00	Anual
44.	Local de compra y venta de ganado	1,100.00	500.00	Anual
45.	Cremerías y queserías	800.00	400.00	Anual
46.	Venta de cristalería, artículos de cocina y plásticos	2,000.00	1,500.00	Anual
47.	Tienda de materiales para la construcción y de ferretería	10,000.00	6,000.00	Anual
48.	Venta de cosméticos y productos relacionados	1,000.00	550.00	Anual
49.	Dulcerías	3,000.00	2,000.00	Anual
50.	Venta de electrodomésticos y línea blanca	5,000.00	3,000.00	Anual
51.	Empacadora de frutas, cítricos y semillas	5,000.00	3,000.00	Anual
52.	Envasadora de agua	2,500.00	1,000.00	Anual
53.	Venta de equipos de fumigación en general	2,000.00	1,000.00	Anual
54.	Venta de equipos para incendio	2,100.00	1,300.00	Anual
55.	Expendio de granos y semillas	1,000.00	550.00	Anual
56.	Expendio de huevos	1,200.00	1,000.00	Anual
57.	Paleterías y heladerías	800.00	450.00	Anual
58.	Fábrica y distribución de hielo	3,000.00	2,000.00	Anual
59.	Fábrica de comercialización e	250,000.00	150,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

	industrialización de limón			
60.	Fábrica de juegos pirotécnicos con licencia	10,000.00	5,000.00	Anual
61.	Fábrica de tabiques, blocks y tejas	3,000.00	2,000.00	Anual
62.	Fabricación y comercialización de uniformes	5,000.00	3,000.00	Anual
63.	Fabricación de muebles	6,000.00	3,000.00	Anual
64.	Farmacias en general	2,200.00	1,400.00	Anual
65.	Farmacias tipo franquicias	11,000.00	7,000.00	Anual
66.	Farmacias veterinarias	3,100.00	1,500.00	Anual
67.	Tienda de fertilizantes	10,000.00	5,000.00	Anual
68.	Florerías y regalos	4,000.00	3,000.00	Anual
69.	Frutas y legumbres	1,500.00	1,000.00	Anual
70.	Comercialización de aves comestibles (granjas)	2,000.00	1,500.00	Anual
71.	Venta de implementos agrícolas	10,000.00	5,000.00	Anual
72.	Joyería y relojería	1,350.00	800.00	Anual
73.	Venta de jugos y licuados	600.00	350.00	Anual
74.	Jugueterías	1,500.00	1,000.00	Anual
75.	Librería y papelería	1,500.00	1,000.00	Anual
76.	Venta e instalación de llantas	5,000.00	3,000.00	Anual
77.	Madererías	2,000.00	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

78.	Marisquerías	2,000.00	1,100.00	Anual
79.	Marmolería	1,150.00	700.00	Anual
80.	Mercerías y manualidades	600.00	350.00	Anual
81.	Aserraderos y venta de maderas por mayoreo	5,000.00	3,000.00	Anual
82.	Mueblerías de comercio local	2,000.00	1,000.00	Anual
83.	Mueblerías de cadena nacional	40,000.00	22,000.00	Anual
84.	Ópticas	2,000.00	1,100.00	Anual
85.	Panaderías, reposterías y pastelerías	1,500.00	1,000.00	Anual
86.	Peleterías y neverías de franquicias o cadena nacional	8,000.00	4,000.00	Anual
87.	Perfumerías y tiendas de fragancias	2,000.00	1,100.00	Anual
88.	Venta de periódicos y revistas	1,000.00	800.00	Anual
89.	Venta de pinturas e impermeabilizantes	2,000.00	1,000.00	Anual
90.	Pizzerías	2,000.00	1,000.00	Anual
91.	Pollerías	1,000.00	550.00	Anual
92.	Rosticerías, pollos al carbón y relacionados	1,500.00	1,000.00	Anual
93.	Proveedor de venta de equipo de cómputo y accesorios	5,000.00	3,000.00	Anual
94.	Purificadora de agua con licencia y concesión	10,000.00	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

95.	Purificadora de agua con venta de hielo con licencia y concesión	12,000.00	6,000.00	Anual
96.	Refaccionaria de bicicletas	1,000.00	700.00	Anual
97.	Refaccionaria de motocicletas y mototaxis	1,500.00	800.00	Anual
98.	Refaccionaria y autopartes	3,500.00	1,500.00	Anual
99.	Venta e instalación de sistemas de riego	20,000.00	15,000.00	Anual
100.	Talabarterías	800.00	400.00	Anual
101.	Taquerías	1,000.00	700.00	Anual
102.	Locales de venta y reparación de celulares	1,200.00	700.00	Anual
103.	Tienda de regalos y novedades	850.00	500.00	Anual
104.	Torterías, hamburguesas y loncherías	1,000.00	500.00	Anual
105.	Tortillerías	1,200.00	750.00	Anual
106.	Venta de aparatos ortopédicos	1,500.00	900.00	Anual
107.	Venta de bisutería	500.00	300.00	Anual
108.	Venta de carbón	450.00	250.00	Anual
109.	Local de instrumentos musicales y refacciones	1,600.00	1,000.00	Anual
110.	Venta de maquinaria pesada y equipo para la industria	20,000.00	13,000.00	Anual
111.	Venta de productos de limpieza agranel	1,500.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

112. Venta de ropa	1,500.00	750.00	Anual
113. Locales de ventas de coco	200.00	100.00	Anual
114. Vidrierías y cancelerías de aluminio	5,000.00	3,000.00	Anual
115. Viveros y plantas de ornato	650.00	400.00	Anual
116. Zapaterías y distribuidoras de calzado	1,000.00	600.00	Anual
b) Industrial:			
1. Planta agroindustrial	50,000.00	30,000.00	Anual
c) Servicios:			
1. Agencia de publicidad y promoción audiovisual	2,500.00	1,400.00	Anual
2. Agencia de viajes	4,000.00	2,000.00	Anual
3. Agencia para manejar valores	3,000.00	1,500.00	Anual
4. Alineación y balanceo	1,500.00	1,000.00	Anual
5. Servicio de 6. telecomunicación y colocación de antenas e Internet	52,000.00	32,000.00	Anual
7. Arrendadora de motos	3,000.00	1,500.00	Anual
8. Arrendadora de autos	3,500.00	2,000.00	Anual
9. Prestadora de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles	10,000.00	6,000.00	Anual
10. Venta de seguros y relacionados	7,000.00	3,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

11. Balconerías	1,000.00	500.00	Anual
12. Balnearios	1,500.00	1,000.00	Anual
13. Servicios bancarios y financieros	55,000.00	35,000.00	Anual
14. Baño de barro y masajes (temazcal)	1,800.00	1,000.00	Anual
15. Servicio de baños públicos	500.00	300.00	Anual
16. Servicios de billar (sin venta de bebidas alcohólicas)	2,000.00	1,000.00	Anual
17. Servicio de lavado y engrasado de autos	2,000.00	1,000.00	Anual
18. Servicio y arrendamiento de bungalows	10,000.00	5,000.00	Anual
19. Servicios de introducción de cable en piso por cada 50 metros lineales (internet, teléfono y demás)	100.00	50.00	Por evento
20. Cajas de ahorro y préstamo	30,000.00	20,000.00	Anual
21. Instalación y operación de cajero automático por unidad	15,000.00	10,000.00	Anual
22. Servicio de arrendamiento de vehículos para transporte turístico	4,000.00	2,200.00	Anual
23. Casetas y locales de venta de boletos de transporte de pasajeros	2,000.00	1,100.00	Anual
24. Campos de golf	20,000.00	12,000.00	Anual
25. Casas de cambio, recepción y envíos de dinero	7,500.00	4,500.00	Anual
26. Servicio de casas de huéspedes y/o cabañas	2,600.00	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

27. Casas de empeño	25,000.00	15,000.00	Anual
28. Casetas telefónicas	550.00	300.00	Anual
29. Servicio de copiado	300.00	150.00	Anual
30. Servicios de rehabilitación	1,500.00	850.00	Anual
31. Servicios de esotería y curación	8,500.00	5,000.00	Anual
32. Servicios de tatuaje	1,000.00	500.00	Anual
33. Servicio de cerrajería	850.00	500.00	Anual
34. Servicios de Internet	1,000.00	500.00	Anual
35. Salas de audición de cines	10,000.00	5,000.00	Anual
36. Servicios hospitalarios y clínicos	20,000.00	15,000.00	Anual
37. Clínicas y salas de belleza	2,000.00	1,200.00	Anual
38. Servicios de clutch y freno	1,100.00	650.00	Anual
39. Servicio de comedor y cocina económica	500.00	300.00	Anual
40. Servicios prestados por persona moral para la recolección y disposición final de residuos sólidos	100,000.00	60,000.00	Anual
41. Servicios prestados por persona física para la recolección y disposición final de residuos sólidos	1,500.00	1,000.00	Anual
42. Servicios de construcción y remodelación	10,000.00	6,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

43. Consultorios médicos	30,000.00	2,000.00	Anual
44. Servicios de sastrería, corte y confección	1,500.00	1,000.00	Anual
45. Servicios de consultoría y asesoría profesional	1,500.00	850.00	Anual
46. Distribuidores de gas	3,300.00	1,700.00	Anual
47. Servicio de perifoneo fijo	2,000.00	1,000.00	Anual
48. Servicios educativos en cómputo e idioma	5,000.00	3,000.00	Anual
49. Servicios de danza y baile	350.00	200.00	Anual
50. Servicio de enseñanza de artes marciales	600.00	350.00	Anual
51. Servicios de estacionamiento y pensiones	4,500.00	2,300.00	Anual
52. Estación de radio comercial	10,000.00	6,000.00	Anual
53. Estancias infantiles	2,000.00	1,500.00	Anual
54. Estéticas, barberías y peluquería	1,000.00	500.00	Anual
55. Servicio de video, fotografía y filmaciones	2,100.00	1,200.00	Anual
56. Recicladoras	3,000.00	1,500.00	Anual
57. Servicios funerarios	4,000.00	2,000.00	Anual
58. Estaciones de gas	10,500.00	6,300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

59. Estaciones de servicio de gasolina	100,000.00	50,000.00	Anual
60. Gimnasios y centros de esparcimiento	1,500.00	1,000.00	Anual
61. Servicios de audio, sonido y musicales	10,000.00	5,000.00	Anual
62. Servicios de hospedaje y hotelería	18,000.00	10,000.00	Anual
63. Servicios de imprenta y serigrafía	2,500.00	1,500.00	Anual
64. Servicios educativos de preescolar privados	8,000.00	6,000.00	Anual
65. Servicios educativos de primaria y secundaria privados	15,000.00	10,000.00	Anual
66. Servicios educativos de preparatoria y universitarios privados	20,000.00	15,000.00	Anual
67. Laboratorio de análisis clínicos	3,000.00	2,000.00	Anual
68. Lavanderías	1,500.00	1,000.00	Anual
69. Servicio de mantenimiento de albercas	2,100.00	1,100.00	Anual
70. Servicios de mensajería y paquetería estatal y regional	1,800.00	1,100.00	Anual
71. Servicios de mensajería y paquetería nacional e internacional	25,000.00	15,000.00	Anual
72. Molinos de nixtamal	1,000.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

73. Moteles	2,500.00	1,600.00	Anual
74. Servicio de Mototaxis y bicitaxis por unidad	200.00	100.00	Anual
75. Servicios notariales	8,000.00	5,000.00	Anual
76. Servicio de perifoneo en unidades móviles	2,000.00	1,000.00	Anual
77. Servicio de báscula pública para ganado	1,200.00	600.00	Anual
78. Servicios de plomería	1,200.00	650.00	Anual
79. Locales de pronósticos deportivos y juegos de azar	1,500.00	800.00	Anual
80. Proveedor de servicios de telefonía e Internet	18,000.00	10,000.00	Anual
81. Servicios de publicidad en medios impresos y electrónicos	10,000.00	6,000.00	Anual
82. Servicio de arrendamiento de bicicletas	600.00	400.00	Anual
83. Servicio de arrendamiento de cuatrimotos	1,000.00	600.00	Anual
84. Servicio de arrendamiento de locales comerciales	2,000.00	1,000.00	Anual
85. Servicio de arrendamiento de maquinaria pesada y equipo para la construcción e industria	13,000.00	8,000.00	Anual
86. Servicios de alquiler de muebles	4,000.00	3,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

87. Servicio de reparación de calzado	400.00	200.00	Anual
88. Reparación de equipos electrónicos	1,500.00	1,000.00	Anual
89. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas operada bajo franquicia nacional o internacional	25,000.00	15,000.00	Anual
90. Restaurantes y palapas locales	2,000.00	1,000.00	Anual
91. Servicio de rótulos	900.00	500.00	Anual
92. Renta de salón de usos múltiples	4,000.00	2,000.00	Anual
93. Servicio de banquetería	3,000.00	1,800.00	Anual
94. Servicios de encierro y corralón	8,000.00	5,000.00	Anual
95. Servicios de fumigación	3,000.00	1,500.00	Anual
96. Servicios de grúas y arrastres	6,000.00	5,000.00	Anual
97. Servicio de masaje y spa	1,500.00	1,000.00	Anual
98. Servicio de transporte de carga ligera	550.00	350.00	Anual
99. Servicio de transporte foráneo	1,000.00	600.00	Anual
100. Servicio de transporte urbano y sub urbano	900.00	500.00	Anual
101. Servicios de traslado de materiales para construcción o escombro	3,000.00	1,500.00	Anual
102. Servicio de sistema de TV por cable y satelital	9,000.00	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

103. Servicio de subestaciones de energía eléctrica	25,000.00	15,000.00	Anual
104. Oficinas de servicios de atención a clientes de servicios de telecomunicaciones Internet y demás señales digitales	25,000.00	10,000.00	Anual
105. Taller de reparación de bicicletas	800.00	450.00	Anual
106. Taller de herrería, fabricación y reparación de fibra de vidrio	2,000.00	1,000.00	Anual
107. Taller de hojalatería y pintura	2,000.00	1,000.00	Anual
108. Taller de reparación de motocicletas	1,500.00	1,000.00	Anual
109. Taller de reparación de electrodomésticos y equipos de comunicación	1,500.00	1,000.00	Anual
110. Taller de reparación de equipos electromecánicos	2,000.00	1,200.00	Anual
111. Taller mecánico	10,000.00	5,000.00	Anual
112. Tapicerías	1,000.00	600.00	Anual
113. Terminal de autobuses y pasajeros	3,000.00	2,000.00	Anual
114. Tiendas de autoservicio de cadena nacional	50,000.00	30,000.00	Anual
115. Tienda departamental	200,000.00	150,000.00	Anual
116. Servicio de torno y rectificadora automotriz	10,000.00	8,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

117. Servicio de trituradora	10,000.00	5,000.00	Anual
118. Vulcanizadoras	1,000.00	600.00	Anual

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	1,500.00	Por evento
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	Por evento
c) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	80,000.00	Por evento
d) Minisúper de cadena regional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	75,000.00	Por evento
e) Minisúper local con venta de cerveza en botella cerrada	2,000.00	Por evento
f) Minisúper de cadena trasnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150,000.00	Por evento
g) Expendio de mezcal	800.00	Por evento
h) Depósito de cerveza autorizado a personas físicas	10,000.00	Por evento
i) Depósito de cerveza autorizado de cadena trasnacional, nacional o regional (24 hrs)	600,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

j) Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	85,000.00	Por evento
k) Licorería y vinatería	8,000.00	Por evento
l) Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	80,000.00	Por evento
m) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	2,500.00	Por evento
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	3,500.00	Por evento
o) Restaurante bar	8,000.00	Por evento
p) Salón de fiestas	8,000.00	Por evento
q) Restaurante en hotel con venta de cerveza solo con alimentos	12,000.00	Por evento
r) Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	14,000.00	Por evento
s) Restaurante bar en hotel	18,000.00	Por evento
t) Cocinas económicas, antojitos regionales, cenadurías y taquerías con venta de cerveza	1,300.00	Por evento
u) Cantina y centro botanero	7,500.00	Por evento
v) Billar con venta de cerveza, vinos y licores	7,500.00	Por evento
w) Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	5,500.00	Por evento
x) Video bar	7,500.00	Por evento
y) Centro nocturno	15,000.00	Por evento
z) Antro y discoteca	8,500.00	Por evento
aa) Salón de eventos y convenciones	14,000.00	Por evento
bb) Snack bar	7,500.00	Por evento
cc) Venta de micheladas	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

dd) Distribuidores de cerveza autorizados de cadena regional, nacional o trasnacional	800,000.00	Por evento
---	------------	------------

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Eventos deportivos, kermeses y eventos públicos similares	1,000.00	Por día
b) Ferias y bailes tradicionales	3,500.00	Por día
c) Baile-jaripeo y palenque con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	Por día

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	5,000.00	Por la emisión

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	1,000.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	Anual
c) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	60,000.00	Anual
d) Minisúper de cadena regional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	55,000.00	Anual
e) Minisúper local con venta de cerveza en botella cerrada	1,500.00	Anual
f) Minisúper de cadena trasnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	85,000.00	Anual
g) Expendio de mezcal	500.00	Anual
h) Depósito de cerveza autorizado a personas físicas	8,000.00	Anual
i) Depósito de cerveza autorizado de cadena trasnacional, nacional o regional (24 hrs)	450,000.00	Anual
j) Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	22,500.00	Anual
k) Licorería y vinatería	7,500.00	Anual
l) Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	60,000.00	Anual
m) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	2,000.00	Anual
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	3,000.00	Anual
o) Restaurante bar	5,000.00	Anual
p) Salón de fiestas	6,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

q) Restaurante en hotel con venta de cerveza solo con alimentos	6,000.00	Anual
r) Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	7,000.00	Anual
s) Restaurante bar en hotel	9,000.00	Anual
t) Cocinas económicas, antojitos regionales, cenadurías y taquerías con venta de cerveza	1,100.00	Anual
u) Cantina y centro botanero	5,000.00	Anual
v) Billar con venta de cerveza, vinos y licores	5,000.00	Anual
w) Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	3,000.00	Anual
x) Video bar	5,000.00	Anual
y) Centro nocturno	8,000.00	Anual
z) Antro y discoteca	6,000.00	Anual
aa) Salón de eventos y convenciones	10,000.00	Anual
bb) Snack bar	5,000.00	Anual
cc) Venta de micheladas	1,500.00	Anual
dd) Distribuidores de cerveza autorizados de cadena regional, nacional o trasnacional	600,000.00	Anual

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	Por emisión

**Artículo 64.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	1,000.00	Por evento
b) Máquina con simulador para uno	1,000.00	Por evento
c) Máquina infantil con o sin premio	1,000.00	Por evento
d) Mesa de futbolito	1,000.00	Por evento
e) Pin Ball	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

f) Mesa de Jockey	1,000.00	Por evento
g) Sinfonolas	1,000.00	Por evento
h) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	1,000.00	Por evento
i) Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	1,000.00	Por evento

### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
	EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) De pared, adosados, azoteas, y en estructura:			
1. Pintados	3,500.00	0.00	Por Evento
2. Luminosos	5,000.00	0.00	Por Evento
3. Mantas Publicitarias	1,500.00	0.00	Por Evento
4. En estructura metálica	5,000.00	3,000.00	Anual
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,200.00	350.00	Anual

### Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Industrial	3,500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	Por evento
	Doméstico	500.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Industrial	500.00	Mensual
	Comercial	200.00	Bimestral
	Doméstico	100.00	Bimestral
c) Conexión a la red de agua potable	Industrial	1,000.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Doméstico	500.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	Industrial	1,200.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Doméstico	500.00	Por evento

II. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	General	100.00	Por Evento
b) Conexión a la red de drenaje	General	500.00	Por Evento
c) Reconexión a la red de drenaje	General	300.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicio en materia de salud, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios prestados por el DIF Municipal	\$ 50.00	Por Evento

### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos en el Padrón de Contratistas la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00	Anual

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I) De las infracciones a las obligaciones generales</b>		
a) Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con un decibel mayor a 120	550.00	Por Evento
b) Por vender bebidas alcohólicas sin alimentos sin contar con la licencia autorizada	350.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Por obstruir banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público sin contar con la autorización correspondiente	550.00	Por Evento
d) Por prestar servicios y comercializar en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente	250.00	Por Evento
<b>II) En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado</b>		
a) Exender los productos abiertos y al copeo	1,100.00	Por Evento
b) No colocar anuncios que restrinjan la entrada a menores de 18 años	550.00	Por Evento
c) Por impedir la inspección y verificación de las autoridades al establecimiento	550.00	Por Evento

Así como las demás que establezca y señale el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 80.** El Fondo General de Participaciones se determinará por cada Ejercicio Fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior; se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción I del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 de la misma Ley.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 81.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción II del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 de la misma Ley.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 82.** El Fondo de Compensación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción IX del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 A de la misma Ley.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 83.** El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VIII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 B de la misma Ley.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 84.** Se integra de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, en términos de lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 C de la misma Ley.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 85.** El Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción III del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 A de la misma Ley.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 86.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 D de la misma Ley.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 87.** El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción V del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 B de la misma Ley.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 88.** El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 C de la misma Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126**

**Artículo 89.** Se integra del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% en los términos considerados en el Artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 91.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 92.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 94.** Son aquellos que realiza el Municipio con la Federación con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo con las leyes aplicables.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 95.** Son aquellos que realiza el Municipio con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal; con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado de acuerdo con las leyes aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas**

<b>Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Actualización del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 y rezagados de ejercicios anteriores	Fomentando la participación de la ciudadanía a través de brigadas e invitaciones personales durante los primeros dos meses del año	Incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto del ejercicio anterior
Seguir incluyendo al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades económicas formales	Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico	Obtener mayores ingresos para el municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población
Sistematizar los procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva	Implementando el uso de sistemas de tecnologías	Avanzar en el corto plazo en la obtención de los ingresos de libre disposición, para lograr un mayor impacto económico

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>ANEXO II</b>			
<b>Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>8,417,752.44</b>	<b>8,646,010.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	37,000.00	45,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,000.00
	<b>D</b> Derechos	577,700.00	597,800.00
	<b>E</b> Productos	3,410.00	3,410.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	22,000.00	22,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	7,772,642.44	7,972,800.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>19,129,546.74</b>	<b>19,479,602.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	19,129,544.74	19,479,600.00
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>27,547,299.18</b>	<b>28,125,612.00</b>
	<b><i>Datos informativos</i></b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

**c) Resultados de Ingresos – LDF.**

<b>Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>6,032,698.00</b>	<b>8,024,059.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	0.00	12,100.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	1,209.50
	<b>D</b> Derechos	277,000.00	416,603.50
	<b>E</b> Productos	42,130.00	15,000.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	7,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	5,713,568.00	7,572,146.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17,990,342.91</b>	<b>17,990,344.91</b>
	<b>A</b> Aportaciones	17,990,342.91	17,990,342.91
	<b>B</b> Convenios	0.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>24,023,040.91</b>	<b>26,014,403.91</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubros de Ingresos**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>27,547,299.18</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>645,110.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>37,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>577,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	117,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	460,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,410.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,410.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>26,902,189.18</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,772,642.44</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,845,555.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,310,787.24
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	196,800.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	128,400.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	61,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	147,538.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	40,800.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,045.80
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	6,000.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19,129,544.74</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,323,350.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	5,806,194.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México			
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Financiamientos Internos	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de ingresos base mensual**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	27,547,239.18	2,295,609.08	2,295,608.09	2,295,608.09	2,295,608.09	2,295,608.09	2,295,608.09	2,295,609.09	2,295,609.09	2,295,608.12	2,295,608.12	2,295,608.11	2,295,608.11
Impuestos	37,000.00	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.34	3,083.34	3,083.34	3,083.34
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.34	833.34	833.34	833.34
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Derechos	577,700.00	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.66	48,141.68	48,141.68	48,141.68	48,141.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	117,700	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.33	9,808.34	9,808.34	9,808.34	9,808.34
Derechos por Prestación de Servicios	460,000.00	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.33	38,333.34	38,333.34	38,333.34	38,333.34
Productos	3,410.00	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.16	284.16	284.16	284.16
Productos	3,410.00	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.17	284.16	284.16	284.16	284.16
Aprovechamientos	22,000.00	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.34	1,833.34	1,833.34	1,833.34
Aprovechamientos	22,000.00	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.34	1,833.34	1,833.34	1,833.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	26,902,189.18	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.93	2,241,848.94	2,241,848.94	2,241,848.93	2,241,848.93
Participaciones	7,772,642.44	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.20	647,720.21	647,720.21	647,720.21	647,720.21
Aportaciones	19,129,544.74	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.73	1,594,128.72	1,594,128.72
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



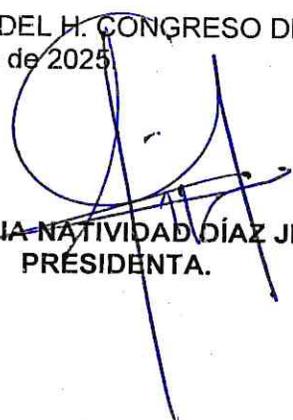
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 580

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

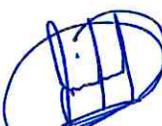
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO: - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de marzo de 2025



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.